

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 24 de 2024. Al despacho el presente expediente digital, informándole que con fecha 13 de junio del calendado, la apoderada judicial de la parte demandante, allega copia digital de la Escritura Publica Nro. 2726 de fecha 12 de junio de 2024 de la Notaria 21 de 2024, mediante la cual se realiza acuerdo de apoyos formales suscrito por la parte demandante Marco Aurelio Patiño Diaz, con el señor Jorge Hernando López Marulanda, en la toma de decisiones, para el acompañamiento en los actos y actuaciones en cuanto al apoyo si se requiere en el momento de expresar su voluntad dentro del proceso de divorcio de la referencia, de cuyos escritos, remitió a la parte demandada, conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, sin que se pronunciara al respecto. (Archivo 52 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MARCO AURELIO PATIÑO DIAZ

DEMANDADO: ALBA LUCIA MANRIQUE RODRIGUEZ

RADIACION Nro. 76013110008-2023-00377-00

Auto Interlocutorio No. 1027

Santiago de Cali, 25 de junio de 2024

Como quiera que se allega por la representante judicial de la parte actora, copia de la Escritura Publica Nro. 2726 del 12 de junio del 2024 de la Notaria 21 de Santiago de Cali, mediante la cual, se suscribe acuerdo de apoyos formales por la parte demandante Marco Aurelio Patiño Diaz, con el señor Jorge Hernando López Marulanda, en lo concerniente a la toma de decisiones, para el acompañamiento en los actos y actuaciones en cuanto al apoyo requiera respecto a la expresión de la voluntad dentro del presente proceso de Divorcio Contencioso; considera esta judicatura, que dicho apoyo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 6º, 8º, 9º, 15 y 16 de la Ley 1996 de 2019, en consecuencia se tendrá por aceptado para la realización de actos jurídicos al interior del presente proceso contencioso, por parte de Marco Aurelio Patiño Diaz; situación que hace innecesario la valoración de apoyos al precitado demandante Patiño Diaz, como fue ordenado en el numeral 4 de la providencia del pasado 28 de mayo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de apoyos formales suscrito por la parte demandante Marco Aurelio Patiño Diaz, con el señor Jorge Hernando López Marulanda, identificado con la C.C. Nro. 10.253.523, según la Escritura Publica Nro. 2726 del 12 de junio del 2024 de la Notaria 21 de Santiago de Cali, en lo concerniente a la toma de decisiones, para el acompañamiento en los actos jurídicos y actuaciones en cuanto al apoyo, se requiera respecto a la expresión de la voluntad del Marco Aurelio Patiño Diaz, dentro del presente proceso de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la VALORACIÓN DE APOYOS a la parte demandante Marco Aurelio Patiño Diaz como se ordenó en el numeral 4º de la providencia interlocutoria Nro. 801 de fecha 28 de mayo de 2024. En consecuencia, de lo anterior, por la secretaria del Juzgado, comuníquese la presente decisión a la Personería Municipal de Cali, dando cuenta lo resuelto por el Juzgado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente previsto, continúese con el tramite dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc242f3df891967e15b04a55277f107d1d79514bf69c33d72780b7ae365c1382**

Documento generado en 25/06/2024 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>